

Recurso de Revisión: 01440/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veinte de agosto del año dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **01440/INFOEM/IP/RR/2013**, interpuesto por el **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Nextlalpan**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha once de junio del año dos mil trece el **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante el **Ayuntamiento de Nextlalpan**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a información pública, registrado bajo el número de expediente **00065/NEXTLAL/IP/2013**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

“FUNDAMENTO JURIDICO CON EL CUAL SE DA POR VALIDA LA LICENCIA DE CONSTRUCCION NO. 18, POR PARTE DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE JALTENCO PARA LA INSTALACION DE UNA LINEA ELECTRICA POR PARTE DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA EQUIPOS DE POTENCIA ELECTRICA S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN PERAL NO. 313, COLONIA UNION MODELO, GUADALUPE, NUEVO LEON; EN PARCELAS PERTENECIENTES AL EJIDO DE SANTA ANA NEXTLALPAN, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS LIMITES DEL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN.” (SIC)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de información.

Recurso de Revisión: 01440/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. El cinco de julio del año en curso, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: *“FUNDAMENTO JURIDICO CON EL CUAL SE DA POR VALIDA LA LICENCIA DE CONSTRUCCION NO. 18, POR PARTE DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE JALTENCO PARA LA INSTALACION DE UNA LINEA ELECTRICA POR PARTE DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA EQUIPOS DE POTENCIA ELECTRICA S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN PERAL NO. 313, COLONIA UNION MODELO, GUADALUPE, NUEVO LEON; EN PARCELAS PERTENECIENTES AL EJIDO DE SANTA ANA NEXTLALPAN, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS LIMITES DEL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN.” (SIC)*

No obstante lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la presente Resolución es la falta de respuesta otorgada al ahora recurrente.

Ahora bien, el hoy recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

“HA PASADO EL TIEMPO LIMITE SIN RESPUESTA.” (Sic)

El Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

Recurso de Revisión: 01440/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01440/INFOEM/IP/RR/2013** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto oportunamente atento a lo siguiente:

De conformidad con el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión se

Recurso de Revisión: 01440/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Por su parte el artículo 48 de la misma Ley establece que cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en ésta, la solicitud se entenderá por negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en dicho ordenamiento jurídico.

En esa virtud, de conformidad con los referidos preceptos legales se advierte que una vez vencido el plazo para dar respuesta por parte del Sujeto Obligado, si es el caso que éste fue omiso en dar contestación, debe entenderse por negada la información, es decir, se prevé lo que en el ámbito jurídico se conoce como *negativa ficta*; por lo que se establece la facultad o derecho del solicitante o interesado para impugnar dicha omisión o silencio administrativo, y se determina un plazo para tal efecto, el cual correrá a partir de la fecha en que fenezca aquel en que el Sujeto Obligado debió atender la solicitud y que al igual que en los casos en que haya respuesta será de quince días.

Sirve de apoyo el “Criterio de interpretación en el orden administrativo número 0001-11” emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha veinticinco de agosto de dos mil once, que a la letra dice:

Recurso de Revisión: 01440/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

“NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del Sujeto Obligado. Así, el artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (o siete días más si solicitó prorroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo, por lo que le plazo para impugnar esa negativa comienza a correr el día siguiente de aquel en que venza el término para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta.

Precedentes:

015413/INFOEM/IP/RR/2010, 12 de enero de 2011. Mayoría de 3 votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01613/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Mayoría de 3 votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01522/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Por unanimidad de los Presentes. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

00015/INFOEM/PIRR/2010, 27 de enero de 2011. Mayoría de 2 Votos a 1. Ponente: Comisionado A. Arcadio Sánchez Henkel.

00406/INFOEM/IPMFU2010, 29 de marzo de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.”

De lo anterior se desprende que en el caso en particular, el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el plazo para que el Sujeto Obligado diera contestación a la solicitud de información fenebió el día dos de julio del año dos mil trece, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el día cinco de julio del año dos mil trece, esto es, al tercer día hábil.

Recurso de Revisión: 01440/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la cual debió de haber dado respuesta a la misma el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Ante la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, este Instituto reconoce que la Razón o motivo de Inconformidad es fundado, pues el Sujeto Obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud requerida, y debido a las siguientes consideraciones:

Previo al análisis del fondo del asunto, esta Autoridad estima necesario precisar que el entonces peticionario solicitó del Sujeto Obligado lo siguiente:

“FUNDAMENTO JURIDICO CON EL CUAL SE DA POR VALIDA LA LICENCIA DE CONSTRUCCION NO. 18, **POR PARTE DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE JALTENCO** PARA LA INSTALACION DE UNA **LINEA ELECTRICA** POR PARTE DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA EQUIPOS DE POTENCIA ELECTRICA S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN PERAL NO. 313, COLONIA UNION MODELO, GUADALUPE, NUEVO LEON; EN PARCELAS PERTENECIENTES AL EJIDO DE SANTA ANA NEXTLALPAN, **MISMAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS LIMITES DEL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN.”** (S/C)

(Énfasis añadido.)

De la transcripción anterior, se aprecia que el solicitante requirió el fundamento jurídico que dio origen al otorgamiento de una licencia de construcción para la

Recurso de Revisión: 01440/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

instalación de una línea eléctrica en parcelas del Municipio de Nextlalpan; licencia que, según su dicho, fue emitida por el Municipio de Jaltenco, a través de su Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Bajo ese contexto, este Instituto advierte que, si bien es cierto, se menciona que la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Jaltenco es la unidad municipal emisora de la licencia de construcción de mérito, y que por ende debió ser esta Municipalidad quien generó y en consecuencia posee la información solicitada, también lo es que en la solicitud de información se relata que la supuesta línea eléctrica, materia de la licencia, se encuentra instalada en territorio del Sujeto Obligado.

No obstante lo anterior, no puede afirmarse, sin lugar a dudas, que dicho Municipio de Nextlalpan, no cuente con la licencia de construcción referida, puesto que debe recordarse que derivado de la autonomía que enviste a los Municipios, éstos, mediante sus Ayuntamientos, se encuentran facultados para convenir, contratar o conceder la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, ya sea con el Estado, con otros municipios de la entidad, o bien, con particulares de conformidad con el artículo 31, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

“Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

VII. Convenir, contratar o conceder, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado...

(Énfasis añadido.)

Recurso de Revisión: 01440/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En otras palabras, pudiera darse el caso de la existencia de algún acuerdo o convenio interinstitucional entre los Municipios de Nextlalpan y Jaltengo, celebrado de manera expresa para llevar a cabo una obra pública.

Asimismo, es de precisarse que si la solicitud, de manera toral, versa en el fundamento jurídico para la obtención de una licencia de construcción, es claro que el Sujeto Obligado en términos generales cuenta con dicha información, pues constituye parte del marco normativo que rige su actuar y, por ende, se trata de Información Pública de Oficio, de conformidad con el artículo 12, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sirve de apoyo a lo anterior el artículo en cita:

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;

..."

Una vez apuntado lo anterior, este Instituto, como ente garante del derecho de acceso a la información pública, en aras de dar cumplimiento a la solicitud de acceso a la información, se avoca al estudio de la solicitud materia de la presente resolución a fin de determinar el marco jurídico que rige el otorgamiento de licencias de construcción.

Recurso de Revisión: 01440/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

A este respecto, se realizó una búsqueda en la normatividad aplicable, y se encontró que el uso y aprovechamiento del suelo y la construcción de edificaciones, sin importar el régimen jurídico de propiedad, se sujetan a lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México, su reglamento, los planes de desarrollo urbano, las autorizaciones y las licencias que sean expedidas para tales efectos.

Además, se establece que son los Municipios del Estado de México quienes se encuentran facultados para expedir las licencias de construcción, difundir los trámites para su obtención, y vigilar su cumplimiento. Lo anterior encuentra sustento en los artículos 5.6 y 5.7, fracciones VI, IX y XIX del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; que a la letra dicen:

"DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DEL DESARROLLO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5.6.- *El uso y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, así como la construcción de edificaciones*, cualquiera que sea su régimen jurídico de propiedad, se sujetará a lo dispuesto en este Libro, su reglamentación, los planes de desarrollo urbano y las autorizaciones y ***licencias expedidas*** por las autoridades competentes en materia urbana...

Artículo 5.10.- Los *municipios* tendrán las atribuciones siguientes:

...

VI. Expedir cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción...

IX. Difundir los planes de desarrollo urbano, así como los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia...

Recurso de Revisión: 01440/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

XIX. Vigilar, conforme a su competencia, el cumplimiento de este Libro y sus disposiciones reglamentarias, de los planes de desarrollo urbano, de las disposiciones administrativas y reglamentarias que emita en la materia y de las autorizaciones y licencias que otorgue...”

(Énfasis añadido)

Aunado a lo anterior, el ordenamiento legal en cita establece que todas las construcciones requieren para su ejecución de la correspondiente licencia de construcción, salvo algunos casos excepcionales que el propio código establece, y reitera la facultad del Municipio para expedir licencias de construcciones, adicionando la obligación de contar con personal especializado para tal efecto. Sirven de apoyo a lo anterior los artículos 18.3, fracción II, 18.6, fracción II y 18.7 del multicitado Código Administrativo.

“LIBRO DÉCIMO OCTAVO

DE LAS CONSTRUCCIONES

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

DEL OBJETO Y FINALIDAD

Artículo 18.3.- Toda construcción se sujetará a lo siguiente:

...

II. Requerirán para su ejecución de la correspondiente licencia de construcción, salvo los casos de excepción que se establecen en este Libro...

Recurso de Revisión: 01440/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 18.6.- Son atribuciones de los Municipios:

...

II. Expedir licencias, permisos y constancias en materia de construcción, de conformidad con lo dispuesto por este Libro, las Normas Técnicas, los planes municipales de desarrollo urbano y demás normatividad aplicable...

Artículo 18.7.- Para la emisión de las licencias, permisos y constancias de que trata este Libro, los Municipios deberán contar con servidores públicos especializados en la materia.”

(Énfasis añadido.)

Así las cosas, el multirreferido Código en su Título Segundo, denominado *De las Licencias, Permisos y Constancias*, específicamente en el *capítulo primero De las Licencias de Construcción*, establece los casos en que se expedirán éstos documentos, vigencia, requisitos para su obtención y supuestos de prórroga de la vigencia de los mismos. Tal y como se observa a continuación:

“TÍTULO SEGUNDO

DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y CONSTANCIAS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 18.20.- La licencia de construcción tiene por objeto autorizar:

I. Obra nueva;

II. Ampliación, modificación o reparación que afecte elementos estructurales de la obra existente;

Recurso de Revisión: 01440/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

III. Demolición parcial o total;

IV. Excavación o relleno;

V. Construcción de bardas;

VI. Obras de conexión a las redes de agua potable y drenaje;

VII. Modificación del proyecto de una obra autorizada;

VIII. Construcción e instalación de estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicaciones;

IX. Anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales; y

X. Instalaciones o modificaciones de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico.

La licencia de construcción tendrá vigencia de un año y podrá autorizar, además del uso de la vía pública, uno o más de los rubros señalados, conforme a la solicitud que se presente.

La autoridad municipal que emita la licencia de construcción deberá revisar que en el proyecto que autoriza se observen las disposiciones de este Libro, las Normas Técnicas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18.21.- *A la solicitud de licencia de construcción se acompañará como mínimo:*

I. Documento que acredite la personalidad del solicitante;

II. Documento que acredite la propiedad o la posesión en concepto de propietario del inmueble;

III. De acuerdo al tipo de licencia de construcción que se solicite, adicionalmente se requerirá:

A). Para obra nueva, así como para la ampliación, modificación o reparación que afecte elementos estructurales de una obra existente;

Recurso de Revisión: 01440/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

1. *Licencia de uso del suelo, autorización de conjunto urbano o, en los casos que impliquen la construcción de más de diez viviendas o de un coeficiente de utilización del suelo de tres mil o más metros cuadrados de construcción en otros usos, constancia de viabilidad, autorización de subdivisión o de condominio según corresponda, expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano;*
2. *Constancia de alineamiento y número oficial;*
3. *Planos arquitectónicos del proyecto, firmados por perito responsable de obra;*
4. *Planos arquitectónicos del proyecto en los que se indiquen los pisos, departamentos, viviendas o locales que serán áreas privativas o del dominio exclusivo de los condóminos, los elementos comunes de la construcción y las áreas de uso común del inmueble, así como tabla de indivisos, firmados por perito responsable de obra, en el caso de construcciones en régimen de propiedad en condominio;*
5. *Planos estructurales, firmados por perito responsable de obra;*
6. *Planos de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas y especiales, firmados por perito responsable de obra;*
7. *Constancia de terminación de obra, en los casos de ampliación, modificación o reparación de la obra existente.*

B). Para modalidades de obra nueva, de ampliación, modificación o reparación de la construcción existente, que no afecte elementos estructurales e impliquen la construcción de entre veinte y sesenta metros cuadrados:

1. *Documento que acredite la personalidad del solicitante;*
2. *Documento que acredite la propiedad o la posesión en concepto de propietario;*
3. *Constancia de alineamiento y número oficial en los casos de obra nueva;*
4. *Licencia de uso del suelo;*

Recurso de Revisión: 01440/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

5. *Croquis arquitectónico.*

C). *Para demolición parcial o total:*

1. *Croquis arquitectónico de la construcción existente, indicando el área a demoler;*
2. *Memoria y programa del proceso de demolición, en el que se indicará el orden, volumen estimado y fechas aproximadas en que se demolerán los elementos de la construcción. Tratándose de demoliciones con un área mayor de cuarenta metros cuadrados en planta baja o de veinte metros cuadrados en niveles superiores, la memoria y el programa deberán ser firmados por perito responsable de obra;*
3. *Autorización de la demolición por parte de las autoridades federales que correspondan, cuando ésta se localice en zonas declaradas como patrimonio histórico, artístico y arqueológico o cuando se trate de inmuebles que se ubiquen en zonas de conservación patrimonial previstas por los planes de desarrollo urbano.*

D). *Para excavación, relleno o movimiento de tierras:*

1. *Croquis de localización del área donde se va a realizar;*
2. *Memoria y programa del procedimiento respectivo.*

E). *Para construcción de bardas:*

1. *Croquis arquitectónico, indicando las dimensiones de la misma.*

F). *Para obras de conexión a la red de agua potable y drenaje:*

1. *Autorización de la conexión correspondiente;*
2. *Croquis de la obra a realizar.*

G). *Para modificación del proyecto de una obra autorizada:*

Recurso de Revisión: 01440/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

1. *Licencia de construcción y, en su caso, constancia de suspensión voluntaria de obra;*

2. *Planos de las modificaciones arquitectónicas, estructurales y de instalaciones, según el caso, firmados por perito responsable de obra;*

3. *Tratándose de usos de impacto regional, la correspondiente memoria de cálculo.*

H). *Para la construcción e instalación de estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicaciones; anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales; así como instalaciones o modificaciones de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico:*

1. *Planos y memoria de cálculo de la estructura sustentante, firmados por perito responsable de obra;*

2. *Licencia de construcción otorgada a la edificación existente, en su caso; y*

3. *Planos o diseños que fomenten la integración de la estructura al contexto.*

Artículo 18.22.- *Los planos que se acompañarán a la solicitud de licencia de construcción, contendrán al menos:*

I. Arquitectónicos: plantas de distribución, cortes sanitarios, fachadas y planta de conjunto, con escala debidamente acotada y especificada;

II. Estructurales: plantas de excavación, cimentación, entrepisos y azoteas, con detalles y especificaciones de los armados

III. Instalaciones eléctricas: plantas de distribución, acometida, cuadro de cargas y diagrama unifilar, con detalles y especificaciones...

Artículo 18.27.- *El titular de la licencia de construcción deberá colocar en la vía pública la señalización y protección necesaria para evitar daños a terceros, además de señalar y contener los escombros, materiales o cualquier otro elemento que obstaculice el libre tránsito.*

Recurso de Revisión: 01440/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 18.28.- Cuando el plazo que ampara la licencia de construcción o el permiso temporal no fuese suficiente para la conclusión de la obra o instalación autorizada, los Municipios podrán otorgar prórrogas, las cuales se sujetarán a las reglas siguientes:

- I. Se podrán otorgar tantas veces como lo requiera el solicitante, previo pago de los derechos correspondientes;
- II. Tendrán una vigencia máxima al de la licencia o permiso temporal originalmente otorgado; y
- III. Se deberán solicitar dentro de la vigencia de la licencia o permiso temporal;

Por otra parte, se encontró que los titulares de las licencias de construcción, una vez finalizada la obra materia de licencia, deben dar aviso al Municipio, dentro de los treinta días hábiles posteriores a su conclusión; que existe la posibilidad de suspender la vigencia de la licencia de construcción; y que el incumplimiento a las disposiciones que las regulan puede ser infraccionado; así como que existe la posibilidad de revocar la licencia en comento. Sirven de apoyo a lo anterior, los siguientes preceptos legales del Código Administrativo del Estado de México:

“Artículo 18.33.- El titular de la licencia o permiso de construcción o el perito responsable de la obra, deberá dar aviso por escrito a la autoridad municipal, de la terminación de las obras autorizadas, dentro de los treinta días hábiles posteriores a su conclusión, a efecto de que le expida la constancia de terminación de obra.

Artículo 18.34.- A solicitud expresa del titular y durante el periodo de vigencia de la licencia o permiso de construcción o su prórroga, los Municipios podrán otorgar la suspensión del plazo concedido, por una sola vez y por un tiempo máximo de un año. Al término del periodo de suspensión, continuará transcurriendo el plazo concedido para la ejecución de la obra sin necesidad de aviso alguno.

Artículo 18.71.- El incumplimiento o infracción a las disposiciones del presente Libro, de las Normas Técnicas, de los planes de desarrollo urbano, de las licencias de construcción y de los alineamientos oficiales y demás normatividad aplicable, será sancionada por las autoridades municipales o estatales, según corresponda, conforme al procedimiento establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Las infracciones se sancionarán con:

Recurso de Revisión: 01440/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

- I. Clausura provisional o definitiva, parcial o total de funcionamiento;*
- II. Demolición, parcial o total de construcciones;*
- III. Retiro de materiales, instalaciones o equipos;*
- IV. Revocación de la licencia otorgada;*
- V. Multa, atendiendo a la gravedad de la infracción;*
- VI. Amonestación por escrito al perito responsable de la obra;*
- VII. Suspensión temporal por dos años de la autorización como perito responsable de obra;*
- VIII. Cancelación de la autorización como perito responsable de obra; y*
- IX. Impedimento para obtener licencias de construcción en el Estado de México.*

La imposición y cumplimiento de las sanciones no exime al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que le hayan dado motivo y en caso de oposición reiterada, la autoridad competente podrá aplicar las medidas de apremio señaladas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 18.73.- *Procederá la revocación de la licencia de construcción cuando:*

- I. Se haya expedido con base en documentos falsos o apócrifos;*
- II. Se hubieren otorgado en contravención a lo dispuesto por este Libro, las Normas Técnicas o demás normatividad aplicable; y*
- III. Cuando en el plazo señalado en una medida de seguridad no se haya dado cumplimiento a las causas que le dieron origen.*

Ahora bien, el *Bando Municipal 2013 Municipio de Nextlalpan* establece que es atribución de la Dirección de Desarrollo Urbano, Fomento Agropecuario y Ecología expedir las licencias municipales de construcción en sus distintas modalidades

Recurso de Revisión: 01440/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

conforme al Código Administrativo del Estado de México, al Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones relativas; además que para el otorgamiento de la licencia de construcción, debe contarse con firma de perito, el cual debe estar inscrito en el Colegio de Arquitectos y/o Ingenieros de la zona, con reconocimiento oficial, esto último a fin de garantizar la supervisión de la obra, de los requerimientos y en su caso de responsabilidades derivadas de dicha obra y/o de la incongruencia del proyecto. Tal y como se aprecia a continuación:

“TITULO V.- DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

CAPITULO XVI.- DE LA ESTRUCTURA ORGANICA MUNICIPAL.

I) DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, FOMENTO AGROPECUARIO Y ECOLOGIA

Artículo 58.- *Las atribuciones de la Dirección de Desarrollo Urbano, Fomento Agropecuario y, así como su representación le competen al Director, quien para su mejor atención y despacho tendrá además de las establecidas en el Reglamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de Nextlalpan, Estado de México, las siguientes facultades:*

...

VII. Expedir las licencias municipales de construcción en sus distintas modalidades, conforme a los requisitos y términos previstos por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México, y demás disposiciones relativas; **Para el otorgamiento de la Licencia de Construcción, se deberá contar necesariamente con la firma de perito, debiendo estar inscrito en el Colegio de Arquitectos y/o Ingenieros de la zona, con reconocimiento oficial, para garantizar la supervisión de obra, requerimientos y en su caso responsabilidades derivadas de la obra y/o incongruencia del proyecto...**

Artículo 64. Se requiere licencia, formato, cédula, permiso o autorización Según sea el caso para:

...

II.- Las construcciones y uso de suelo; alineamientos, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con **motivo de la realización de alguna obra pública o particular...**

Artículo 67. El titular, propietario o poseedor, que realice cualquier clase de construcción dentro del territorio del Municipio de Nextlalpan, deberá obtener su licencia de construcción previa satisfacción de los requisitos que le requiera para el efecto la autoridad correspondiente.”

Recurso de Revisión: 01440/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

(Énfasis añadido.)

Cabe señalar que este instituto encontró que las tarifas aplicables a las licencias de construcción que expidan los Municipios del Estado de México se encuentran delimitadas en el artículo 144 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; delimitación que contempla diversos tipos de edificaciones y construcciones, de las cuales, sólo se plasma un extracto a manera de ejemplo:

Artículo 144.- Por los servicios prestados por desarrollo urbano y obras públicas municipales, se pagarán los siguientes derechos:

- I.** Por la expedición de licencias municipales de construcción, con vigencia de un año, en cualquiera de sus tipos de obra nueva, ampliación, modificación, reparación que no afecte elementos estructurales, reparación que afecte elementos estructurales y la modificación del proyecto de una obra autorizada, así como las prórrogas de las mismas que serán proporcionales al tiempo solicitado, se pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

T A R I F A

TIPO	Número de Salarios Mínimos Generales del Área Geográfica que corresponda.	
	G R U P O S A	B
A). Vivienda social progresiva o en zonas de regularización de la tenencia de la tierra por metro cuadrado de construcción o fracción.	0.07	0.05
B). Vivienda de interés social, casa habitación o edificaciones en renta o condominio, con o sin comercio en planta baja, por metro cuadrado de construcción o fracción.	0.15	0.10
C). Vivienda popular, casa habitación o edificación en renta o condominio, con o sin comercio en planta baja, por metro cuadrado de construcción o fracción.	0.33	0.30
D). Vivienda media, casa habitación o edificación en renta o		

Finalmente, este Instituto como ente garante del Derecho de Acceso a la Información Pública, advirtió que, de conformidad con el artículo 31, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento de Nextlalpan tiene facultades para

Recurso de Revisión: 01440/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

expedir y reformar su Bando Municipal, sus reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones..."

Derivado de lo antes expuesto y a efecto de satisfacer plenamente la solicitud del hoy recurrente, esta Autoridad ordena al Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Nextlalpan, realizar una búsqueda en su marco jurídico, y de ser el caso que exista alguna otra disposición jurídica que complemente lo establecido en ésta resolución; tales como reglamentos, circulares y/o disposiciones administrativas de observancia general, referentes a licencias de construcción, deberá proporcionarlas al C. Juan Antonio Márquez Sánchez.

En consecuencia, ante lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundada la Razón o Motivo de Inconformidad hecho valer por el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, de conformidad con el considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO realizar una búsqueda en su marco jurídico, y de ser el caso que exista alguna otra disposición jurídica que complemente lo establecido en ésta resolución; tales como reglamentos, circulares y/o disposiciones administrativas de observancia general, referentes a licencias de construcción, deberá proporcionarlas al XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Recurso de Revisión: 01440/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS

Recurso de Revisión: 01440/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA

COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADO

COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

Recurso de Revisión: 01440/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

BCM/CBO